

Consumos y oficios municipales: el intento frustrado de la ciudad de Salamanca de consumir una regiduría a comienzos del siglo XVII

Regina M^a Polo Martín¹

Recibido: 09/12/2018 / Aceptado: 07/02/2019

Resumen. Las vías de acceso a las regidurías de las principales ciudades castellanas desde la segunda mitad del siglo XVI prácticamente quedaron reducidas a dos: las renunciaciones por su titular a favor de un familiar o de una persona ajena a la familia y la compra del oficio pagando el precio correspondiente, siendo muy escasas las mercedes regias a favor de una determinada persona, que por otra parte desde el siglo XVI casi siempre enmascaraban una enajenación. El objetivo de este trabajo es explicar una de estas cada vez más infrecuentes mercedes regias de un regimiento vacante, la acaecida en la Salamanca de comienzos del siglo XVII, así como el intento infructuoso de su ayuntamiento de consumirla, que desembocó en un pleito ante el Consejo de Castilla. Veremos como esa merced encubría una compra por precio.

Palabras clave: regiduría vacante; consumo; Ayuntamiento de Salamanca; Consejo de Castilla.

[en] Consumptions and municipal offices: the frustrated attempt of the city of Salamanca to consume a regiduría at the beginning of the 17th Century

Abstract. The access roads to the regidurías of the main Castilian cities from the second half of the sixteenth century were practically reduced to two: the resignations by their owner in favor of a relative or a person outside the family and the purchase of the office paying the corresponding price, being very rare the mercedes regias in favor of a certain person, who on the other hand since the sixteenth century almost always masked an alienation. The objective of this work is to explain one of these increasingly infrequent mercedes regias of a vacant regiment, the one that occurred in Salamanca at the beginning of the 17th century, as well as the unsuccessful attempt of its municipality to consume it, which led to a lawsuit before the Council of Castilla. We will see how that mercy concealed a purchase by price.

Keywords: Vacancy; consumption; Council of Salamanca; Council of Castilla.

[fr] Consommation et bureaux municipaux: la tentative frustrée de la ville de Salamanque de consommer une régidurie au début du XVII^e siècle

Résumé. Les routes d'accès aux régiduries des principales villes castillanes depuis la seconde moitié du XVI^e siècle ont été pratiquement réduites à deux: les démissions de leur propriétaire en faveur d'un membre de la famille ou bien d'une personne extérieure à la famille, et l'achat commercial, après le paiement du prix correspondant, étant très rares les subventions royales en faveur d'une certaine personne, une pratique qui, d'autre part, depuis le XVI^e siècle a presque toujours masqué une aliénation. L'objectif de ce travail est d'expliquer l'une de ces subventions royales de plus en plus rares autour d'une régidurie vacante, intervenue à Salamanque au début du XVII^e siècle, ainsi que la tentative

¹ Departamento de Historia del Derecho y Filosofía Jurídica, Moral y Política
Universidad de Salamanca
reg@usal.es

infructueuse de la Mairie de la consommer, ce qui a conduit à un procès devant la Cour du Conseil de Castille. Nous verrons comment cette miséricorde encouvrait un prix d'achat.

Most clé : Régidurie; Vacance; Consommation; Mairie de Salamanque; Conseil de Castille.

Sumario. 1. Planteamiento. 2. El título de la regiduría despachado a favor de Hernando de Briviesca el 6 de abril de 1607 y la oposición de la ciudad de Salamanca, y de alguno de sus regidores, a que se le diese la posesión de la misma. 3. El pleito ante el Consejo de Castilla. 4. La pretensión de los regidores salmantinos de consumir el oficio de Hernando de Briviesca en 1612. 5. La carta ejecutoria de 27 de noviembre de 1612 a favor de Hernando de Briviesca y la toma de posesión de su regimiento en el consistorio salmantino.

Cómo citar: R.M. Polo Martín (2019). «Consumos y oficios municipales: el intento frustrado de la ciudad de Salamanca de consumir una regiduría a comienzos del siglo XVII», *Cuadernos de Historia del Derecho*, XXVI, 57-76.

1. Planteamiento

Desde el siglo XV, pero sobre todo a partir de mediados del XVI, a raíz de las ventas masivas de oficios públicos realizadas por la corona de 1543 en adelante, una de las principales preocupaciones de las ciudades castellanas fue evitar el crecimiento desmesurado del número de los cargos concejiles. Esta tarea no fue nada fácil puesto que esos oficios fueron utilizados por los monarcas como merced para recompensar los servicios prestados o como medio para obtener beneficios económicos con su enajenación, lo que obligaba –entre otras alternativas– a aumentar continuamente el número de los cargos disponibles². Las ciudades encontraron en los consumos de esos oficios acrecentados –y también de los nuevamente «criados» según expresión utilizada de manera recurrente por los procuradores en las Cortes– la solución a estos problemas, aunque el llevarlos a la práctica –que el monarca accediera a ello– fue difícil de conseguir.

Entre los oficios municipales acrecentados destacan las regidurías, cuyos titulares eran integrantes destacados de los ayuntamientos de las ciudades y villas. Su importancia era indudable ya que tenían voz y voto en las reuniones consistoriales, lo que les permitía controlar el gobierno de las ciudades, por lo que decidían sobre todas las cuestiones que atañían al mismo. Además, manejaban la arcas municipales, a veces de manera corrupta o abusiva. Salamanca tenía inicialmente dieciséis regidores adscritos a los bandos de San Benito y San Martín, que se habían incrementado hasta treinta y seis como consecuencia de las ventas efectuadas por la Corona desde 1543³. En concreto, A. Marcos Martín señala que en Salamanca se acrecentaron diez regimientos antes de 1581, de manera que en ese año eran ya treinta y seis⁴.

² Distingue B. González Alonso entre *acrecentamientos en sentido estricto* que se producían cuando «a menudo la monarquía multiplica los oficios preexistentes» y los *acrecentamientos impropios* que surgían cuando «crea cargos que hasta entonces no existían, se hallaban poco extendidos o habían carecido de suficiente entidad» («Peripecias de los oficios municipales en la Castilla de Felipe II», *La monarquía de Felipe II a debate* (coord. L. A. Ribot), Madrid, 2000, p. 191).

³ G. González Dávila en 1606 nos indica: «El numero de Regidores que ayudan a enderezar, y a encaminar las cosas de buen gobierno, eran por el pasado, diez y seis, y creciendo en nuestros tiempos por concesiones y mercedes que los Reyes han hecho en numero son treinta y seis» (*Historia de las antigüedades de la ciudad de Salamanca*, Salamanca, 1606, p. 37).

⁴ «Las caras de la venalidad. Acrecentamientos, ‘criaciones’ y consumos de oficios en la Castilla del siglo XVI», *El poder del dinero. Venta de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, 2011, p. 93.

A lo largo de la Modernidad los integrantes del Regimiento formaban «una oligarquía casi impenetrable»⁵, distinguiéndose entre regidores perpetuos, cuyos titulares podían transmitirlos libremente por actos *inter vivos* y *mortis causa*, y renunciabiles, que únicamente podían hacerlo cuando la Hacienda lo aceptase y se cumpliesen los requisitos legales exigidos para la validez de la renuncia. Las vías de acceso a una regiduría desde la segunda mitad del siglo XVI prácticamente quedaron reducidas a dos. Por una parte, las renunciaciones por su titular a favor de un familiar, que implicaban de *facto* su hereditariadad, o de una persona ajena a la familia, que solían encubrir una adquisición por precio. Y por otra, la compra del oficio pagando el precio correspondiente. Fueron cada vez más escasas las mercedes regias a favor de una determinada persona, que por otra parte también desde el siglo XVI casi siempre enmascaraban una enajenación.

El objetivo de este trabajo es explicar una de estas cada vez más infrecuentes mercedes regias de una regiduría, la acaecida en la Salamanca de comienzos del siglo XVII, así como el intento infructuoso de su ayuntamiento de consumirla, que desembocó en un pleito ante el Consejo de Castilla. Veremos como esa merced disimulaba una compra por precio⁶.

2. El título de la regiduría despachado a favor de Hernando de Briviesca el 6 de abril de 1607 y la oposición de la ciudad de Salamanca, y de alguno de sus regidores, a que se le diese la posesión de la misma

En el año 1607 Felipe III hizo merced a «su criado» Hernando de Briviesca de un oficio de regidor que estaba vacante desde hacía aproximadamente veinte años al haber fallecido su titular, Fernando Rodríguez de Arauzo, sin haber efectuado renuncia alguna del mismo⁷. Poco sabemos sobre Briviesca. En la habitual solicitud de mercedes que hacían los procuradores a los monarcas con ocasión de la celebración de Cortes, Hernando de Briviesca, en las de Madrid de 1617, a las que acudió como procurador de la ciudad de Salamanca, se presenta como «hijo y sobrino de Balthasar y Hernando de Virviesca guarda joyas de Su Magestad que aya gloria», en referencia al rey Felipe II⁸. Y esta era su mejor carta de presentación porque su tío, con el que compartía nombre, sí fue un personaje relativamente importante en la Corte de Felipe II por su desempeño del cargo de guardajoyas⁹.

⁵ B. González Alonso, «El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII», *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, p. 207.

⁶ A. Martín Marcos afirma que, aunque desde comienzos del siglo XVII no hubo enajenaciones generalizadas de oficios municipales, entre ellos las regidurías, «no dejaron de producirse, aquí y allá, ventas de tal o cual regiduría o venticuadría...», de la misma manera que no cesó la reventa de oficios que ya habían vacado o que los ayuntamientos habían consumido, todo ello, en franca contravención o, al menos, inobservancia de las condiciones de millones» («Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)», *Chronica Nova*, XXXIII, 2007, p. 24).

⁷ Libro de Actas del Ayuntamiento (en lo sucesivo LAA) de 1611-1613, fol. 238v, en Archivo Histórico Municipal de Salamanca (en adelante AHMS), Registro de Actas de sesiones 1962/3.

⁸ Archivo General de Simancas (en lo sucesivo AGS), Patronato Real, Legajo 90. Documento 34.

⁹ Se dice de él: «...Hernando interviene en diversas ocasiones: recibe en el Escorial los restos reales cuando son trasladados al Monasterio; se hace cargo de los libros del príncipe Don Carlos a su muerte, y de una parte de los que dejó D. Diego Hurtado de Mendoza, que fueron a San Lorenzo.... Así, figura su nombre en entradas y salidas, numerosas, de los inventarios y almonedas reales, pues sabido es que a la muerte de los monarcas se vendían públicamente sus ropas y enseres...» (A. Marichalar, «Tres figuras del siglo XVI: Hernán Suárez de

El título expedido el 6 de abril de 1607 a favor del citado Briviesca contenía todas las cláusulas de estilo habituales: el acatamiento del rey de su «suficiencia y abilidad» para el desempeño del oficio; los mandatos al ayuntamiento de Salamanca para que recibiera el juramento y le diese posesión, para que lo usase con el, para que le guardasen todas las «las onrras graçias merçedes franqueças livertades exempçiones preheminençias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas que por rraçon del dicho ofiçio debes aver y gozar» y para que le pagase sus emolumentos; añadiendo que si se ponía algún impedimento le daba facultad para usarlo «con que no tenga otro oficio de regimiento ni juradoria»¹⁰. En cuanto a la justificación de esta dádiva, en dicho título el rey simplemente constataba que en Salamanca había un oficio vacante, siendo su voluntad que, «por acer vien y merced», «aora y de aqui adelante para en toda vuestra vida vos el dicho ernando de briviesca seais nuestro rregidor dela diha Çiudad de salamanca en lugar y por vacacion del dicho don Fernando rrodriguez de arauço»¹¹. No obstante, esta merced encubría una venta por el montante de mil ducados que debía pagar el citado Briviesca, pero parece que se compensaron «con çiertas ayudas de costa» que se le debían¹². Ese precio no fue fijado al azar sino que el 12 de febrero de 1607 se había presentado un real cédula de diligencias ante el teniente de corregidor salmantino en la que se ordenaba obtener información sobre el regimiento que había vacado por muerte de Rodríguez de Arauzo «desu valor y si se devia consumir y otras cosas», para que el monarca «fuese savidor de la verdad»¹³, resultando de esa información –que va a ser muy controvertida– que valía los mil ducados antes dichos¹⁴.

La concesión de este título fue el detonante de todo el enfrentamiento y posterior pleito, ya que la ciudad estimaba que la regiduría estaba consumida y que, por consiguiente, no se podía hacer merced de la misma. Como veremos, los regidores salmantinos defendieron con ahínco

El Testimonio de 7 de julio de 1607 del escribano real y público del número y ayuntamiento de la ciudad de Salamanca Juan de Herretes, que obra en la documentación del pleito, nos da noticias de lo acontecido a raíz de que ese título fuera despachado, puesto que no se han conservado las actas del consistorio del año 1607. Sabemos que en la reunión del 4 de julio del mencionado año compareció otro regidor salmantino, Gonzalo Vázquez de Coronado, quien en nombre y con poder de Hernando de Briviesca presentó el título de regidor emitido a favor de este último para que se le diese la posesión del mismo, indicando que «estava presto de acer el juramen¹⁰ acostumbrado»¹⁵. La ciudad obedeció el título pero negó su cumplimiento justificando su decisión con diferentes argumentos¹⁶.

El primero, tal y como se refleja en el aludido Testimonio, era que el rey «por sus leyes tiene acordado que los semejantes oficios que vacasen en las ciudades villas de sus reynos despues dela promulgacion delas dichas leyes se consumiesen y no se

Toledo, Felipe de Borgoña y Briviesca Muntañones», *Escorial. Revista de Cultura y Letras*, XVII, 1944, p. 51 (Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha, 12/1944, n.º 50).

¹⁰ LAA de 1611-1613, fol. 236r, en AHMS, Registro de Actas de sesiones 1962/3.

¹¹ *Ibid.*, fol. 236v.

¹² *Id.*, fol. 207v.

¹³ *Id.*, fol. 238v.

¹⁴ *Id.*, fol. 239r.

¹⁵ *Id.*, fols. 236r-236v.

¹⁶ *Id.*, fol. 236v.

proveyesen»¹⁷. No se especifica a qué leyes se refiere el consistorio salmantino, pero, en efecto no faltan disposiciones, algunas de ellas muy antiguas, en las que la ciudad podía fundar su negativa a aceptar la merced hecha a Briviesca.

La consunción de los oficios acrecentados –regidurías y otros municipales– había sido una petición recurrente en las Cortes castellanas desde el siglo XV¹⁸. Así, las solicitudes que en este sentido se habían producido durante el reinado de Juan II¹⁹ dieron lugar a una ley recogida en la Nueva Recopilación en la que se indicaba, refiriéndose entre otros a los oficios de regimientos, que «...si algunos fueren acrecentados, y vacaren por muerte, ó en otra qualquier manera que no sea por renunciacion, se consuman aquellos que así vacaren, fasta ser reducidos al numero antiguo», añadiendo que si el monarca diere alguna carta contra este mandato, los oficiales de las ciudades «las obedezcan, pero no las cumplan, y que por ello no incurran en pena alguna»²⁰. Así mismo está contenida en la Nueva Recopilación la ley 85 de las Cortes de Toledo de 1480 ya durante el reinado de los Reyes Católicos. En ella los monarcas diferenciaron entre oficios antiguos, los anteriores a 1440, los cuales cuando quedaren vacantes por muerte, renunciación o por otra forma cualquiera podían ser proveídos por los reyes «segund es usado y acostumbrado», y los acrecentados, que eran los creados con posterioridad a esa fecha, respecto a los cuales se ordenaba que a medida que fueran vacando por muerte, privación o de cualquier otro modo se fueran consumiendo, y que además no se podía hacer renuncia de los mismos²¹.

Tras el regreso de Carlos I a España las peticiones para que se cumplieran estas leyes se sucedieron en las Cortes²². En concreto, la petición 60 de las de Valladolid de 1523 se plasmó en otra ley incorporada en la Nueva Recopilación en la que se explicaba por el rey, tratando de justificar el aumento de cargos y la dilatación en su consumo, que para «ayuda de los grandes gastos que se nos ofrecieron facer en defensa de nuestros reynos, y resistencia de los enemigos de nuestra santa Fe Católica» se acrecentaron los oficios en algunas ciudades y villas, entre ellos los regimientos, con tal de que los primeros que vacasen después, aunque fueran de los antiguos, se consumiesen en lugar de los acrecentados «porque queden y tornen los dichos oficios al numero antiguo», de manera que se debía guardar y cumplir, excepto «si los oficios que así vacaren, fueren de personas que tuvieren facultad para disponer dellos; o si renunciaren, y el que renunció vivió los veinte dias que la ley manda»²³. Por tanto, quedaban al margen de estas consumiciones los regimientos renunciables; tendencia que se va a mantener en los años posteriores.

¹⁷ *Id.*, fol. 236v.

¹⁸ B. González Alonso expone lo acontecido en esta centuria en «Notas sobre los acrecentamientos de oficios en los municipios castellanos hasta fines del XVI», *Centralismo y Autonomismo en los siglos XVI-XVII. Homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía*, Barcelona, 1990, pp. 178-180.

¹⁹ En concreto: pet. 2 en las Cortes de Zamora de 1432, pet. 2 en las de Madrid de 1433 y 1435, ley 15 en las de Guadalajara de 1436, pet. 44 en las de Valladolid de 1442 y pet. 34 en de las de esta última ciudad de 1447. Véase R. Polo Martín, *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*, Madrid, 1999, pp. 126-127.

²⁰ Nueva Recopilación VII, 3, 11 y Novísima Recopilación VII, 7, 1.

²¹ Nueva Recopilación VII, 3, 15 y Novísima Recopilación VII, 7, 3.

²² Cortes de Valladolid de 1518, pet. 20 (*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla publicadas por la Real Academia de la Historia* [en lo sucesivo *CLC*], Madrid, M. Rivadeneyra, 1861-1903, 4, p. 267); Cortes de Santiago y la Coruña de 1520, pet. 34 (*CLC*, 4, p. 328); y Cortes de Valladolid de 1523, pet. 60 (*CLC*, 4, p. 383).

²³ Nueva Recopilación VII, 3, 14 y Novísima Recopilación VII, 7, 12.

La evidencia del incumplimiento sistemático de estas leyes, a pesar de las contestaciones complacientes de los monarcas, es indudable puesto que a partir de este momento las Cortes de los reinados de Carlos I y de Felipe II están inundadas de peticiones de las ciudades demandando su cumplimiento para conseguir que se fueran consumiendo los oficios de regimientos que vacasen hasta retornar al número antiguo; objetivo harto de difícil de alcanzar a partir de 1543 con las enajenaciones masivas de oficios municipales llevadas a cabo por la Corona y los consiguientes acrecentamientos de los mismos que incrementaron la intensidad de las exigencias de las ciudades²⁴. En cualquier caso, en relación con los regimientos y veinticuatrias de ciudades relativamente importantes y populosas como lo era la Salamanca de la época, «las peticiones de las Cortes se limitarían como regla general a solicitar su consumo, ‘como fueren vacando’, y a tratar de que no se hicieran más aumentos en el futuro»²⁵, por lo que, salvo caso aislados e individuales, no hubo requerimiento por las ciudades de la puesta en marcha de un proceso de consumo oneroso²⁶, ya que las oligarquías urbanas no querían perder su principal instrumento de poder, que eran las regidurías que, tras los acrecentamientos, habían ido adquiriendo en las principales ciudades, aunque sí lucharon denodadamente para que el número no siguiese creciendo.

El segundo argumento expuesto por la ciudad de Salamanca para negarse a dar la posesión a Hernando de Briviesca fue que el monarca le hizo al Reino merced de consumir los oficios vacantes cuando «sirvió a su magestad con los diez y ocho millones»²⁷. Se refiere en concreto a la condición número 17 de la escritura del servicio de los dieciocho millones de ducados a pagar en seis años que se aprobó en la sesión de 1 de enero de 1601 de las Cortes de Madrid de 1598-1601.

La prestación de los servicios de millones permitió al Reino una vía, las condiciones de esos servicios, para conseguir del monarca el efectivo cumplimiento de diferentes reclamaciones que se venían reiterando de manera continuada por los procuradores con resultados infructuosos. El proceso que se seguía para elaborar estas condiciones, tal y como explica M. Artola, era el siguiente: se iniciaba con la lectura, generalmente por el presidente de las Cortes en nombre del rey, de la proposición, en la que se «ofrece un estado de la situación política internacional y concluye con una demanda de ayuda». A continuación los procuradores discutían «hasta tomar un acuerdo que determina la cuantía del servicio y los términos generales de

²⁴ Cortes de Valladolid de 1544, pet. 5 (*CLC*, 5, p. 307); Cortes de Valladolid de 1548, pet. LXXV, en la que reclamó que se cumpliera esta petición 5 de 1544 (*CLC*, 5, p. 400); Cortes de Valladolid de 1555, pet. 15 (*CLC*, 5, p. 634); Cortes de Valladolid de 1558, pet. 8 (*CLC*, 5, p. 734); Cortes de Madrid de 1566, pet. 6, que aparece como la ley antes citada de Nueva Recopilación VII, 3, 14 (*Actas de las Cortes de Castilla*, publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados, a propuesta de su Comisión de Gobierno interior [en lo sucesivo, *ACC*], Madrid, 1862-2006, 2, p. 418); Cortes Madrid de 1573-1575, pet. 5 (*ACC*, 4, pp. 425-426); Cortes de Madrid de 1579-1582, pet. 6, en la se introdujo un matiz diferente ya que se identificaba el número antiguo con el de los oficios que existían en 1542 (*ACC*, 6, p. 813); Cortes de Madrid de 1583-1585, pet. 42 (*ACC*, 7, pp. 820-821); y Cortes de Madrid de 1586-1588, pet. 16 (*ACC*, 9, p. 401).

²⁵ Marcos Martín, *Las caras de la venalidad...*, p. 113,

²⁶ A este respecto B. González Alonso diferencia entre el simple «consumo de los acrecentados» y el «retracto de los ‘nuevamente creados’», puesto que explica que una cosa es «pedir el restablecimiento de la situación anterior cuando en un futuro indeterminado los oficios acrecentados queden vacantes» y otra diferente es urgir «la inmediata vuelta atrás mediante el ejercicio del retracto sin pérdida de tiempo por las poblaciones afectadas que lo tengan a bien, con el consiguiente reintegro a los adquirentes del precio que hubieran satisfecho al erario» (*Peripecias de los oficios municipales...*, pp. 195 y 194).

²⁷ LAA de 1611-1613, fol. 236v, en AHMS, Registro de Actas de sesiones 1962/3.

la concesión». Su voto era meramente consultivo, ya que el decisivo correspondía a las ciudades con voto en Cortes²⁸. Este acuerdo, acompañado de las condiciones, se «sometía» al presidente de las Cortes que tenía que conseguir la aceptación por parte del monarca del servicio propuesto. La concesión del servicio, cuyos términos se plasmaban en una escritura, se formalizaba en un besamanos regio²⁹.

El contenido de la mencionada condición 17³⁰, tras una demora considerable, se convirtió en la Pragmática de 1602, incluida en la Nueva Recopilación, en la que, recogiendo fielmente el contenido de la referida condición, se disponía que «de aquí adelante se vayan consumiendo y consuman, como fueren vacando, los oficios perpetuos³¹ de Ventiquatras, Regimientos y Juradorías, y otros que se hayan acrecentado en quales quier ciudades, villas y lugares destos nuestros Reynos, hasta que queden en el numero que de ellos había en año pasado de 540», añadiendo que «en contrario desto no puedan las dichas ciudades, villas y lugares, ni otra persona hacernos suplicación alguna», ordenando que los que interpusieren tales suplicas sean suspendidos de cualquier oficio que tuvieran y que estos oficios suspendidos «no se puedan tornar a vender, ni hacer merced de ellos»³².

El tercer argumento esgrimido por Salamanca, reflejado en el Testimonio del escribano Herretes, hacía referencia a un privilegio propio de que disfrutaba desde hacía tiempo, ya que se explicaba que cuando se eligió en la ciudad el oficio de depositario general con voz y voto en el consistorio, el monarca le hizo merced de que «el primero oficio de rregidor que vacase en esta ciudad se consumiría», y que el primero era precisamente el de Fernando Rodríguez de Arauzo que había «estado vaco y consumido y sin proveerse por espacio y tiempo de mas de veinte años»³³. Se hacía hincapié en que «antes de agora su magestad por no se le aver fecho relacion del estado deste rrejimiento yço merced del a otras personas», pero que ante las súplicas de la ciudad en contrario «su magestad se sirvio de suspender las gracias echas de este oficio»³⁴.

En efecto, las depositarías tampoco escaparon de la voracidad recaudatoria de la monarquía. A partir de los años sesenta del siglo XVI se procedió a su enajenación por precio, y ya en las Cortes de Madrid de 1563 se protestaba contra su venta y se pedía la consunción de las mismas mediante el ejercicio del retracto. En concreto, los procuradores advertían que rey desde hacía poco tiempo «ha mandado vender las receptorías que en cada un año los contadores mayores proueyan para rescibir y

²⁸ Véase sobre esta diferencia J. I. Fortea Pérez, *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias. Una interpretación*, Valladolid, 2008, pp. 34-35 y 49-50.

²⁹ M. Artola, *La hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, p. 110.

³⁰ Señalaba expresamente: «Que se vayan consumiendo los oficios de veintiquatras, regimientos, juradorias y otros que se han acrecentado, como fueren vacando, hasta quedar en el numero de 1540, y que en contrario de esto no puedan las ciudad ni villas hacer suplicacion a su Magestad, ni su Magestad la pueda admitir, ni hacer merced de ninguno de los tales oficios por precio ni sin él, hasta que estén consumidos como está dicho, y que si las ciudades y villas suplicaren lo contrario, sean suspensos de sus oficios por un año los que lo suplicaren, y que despues no se vuelvan a vender ni hacer merced de ellos. Que para su cumplimiento su Magestad mande hacer ley general en que diga que por el bien publico y por lo que con el Reyno tiene tratado, y para quitar los inconvenientes que en la dicha condicion se representan, ha acordado que para mas firmeza de ella, se haga ley de lo en ella contenido» (Cortes de Madrid de 1598-1601, en ACC, 19, p. 692).

³¹ Aunque se habla de oficios perpetuos hay que decir que todavía no se había generalizado la perpetuidad en los oficios citados.

³² Nueva Recopilación VII, 3, 26 y Novísima Recopilación VII, 7, 13.

³³ LAA de 1611-1613, fols. 236v-237r, en AHMS, Registro de Actas de Sesiones 1962/3.

³⁴ *Ibid.*, fol. 237r.

cobrar las rentas encabezadas de los partidos destos reynos», y además «acumulán-doles también que sean depositarios generales de qualesquier depósitos que en los pueblos se ovuieren de hazer» con el agravante de darles voz y voto en los ayuntamientos³⁵. Con ello se convertían de *facto* en regidores, los cargos más apetecidos del gobierno municipal. También prevenían al monarca de «los grandes daños que en los pueblos se crescen» con esta situación³⁶, alabando la forma de provisión hasta entonces seguida cuando los pueblos nombraban «personas de los mas llanos y abonados» y al ser temporales cada año se les tomaban las cuenta y se cobraban de ellos los alcances³⁷. Por todo ello instaban al rey a que mandase «reduzir los dichos officios al estado que de antes tenían», y que si no quisiera hacerlo, «queriendo los pueblos donde se han vendido» dar a los dueños lo que les costaron, quedare en los dichos pueblos la provisión como antes de manera que el monarca ya no pudiera en adelante venderlos³⁸. Es decir, se proponía el consumo de estos officios abonando a sus titulares la cuantía satisfecha. En este momento la respuesta del monarca no fue favorable, ya que indicaba que no convenía «hazer nouedad en lo que cerca desto tenemos proveydo y hordenado»³⁹. No obstante, bastantes años después se aprobó una condición en el servicio de millones que se firmó el 22 de noviembre de 1608, que aparece recogida como ley en la Nueva Recopilación, en la que se disponía que las ciudades, villas y lugares que «quisieren consumir y tomar para sí los officios de depositarios, tesoreros y receptores de las alcabalas y de otras rentas, lo puedan hacer» pagando a sus poseedores el precio que hubieran abonado por ellos, indicando que las ciudades «los consuman, o retengan en sí para poder nombrar persona que los exerza; con tal que la persona, que así nombraren, no tenga ni voz ni voto ni entrada en los cabildos y ayuntamientos, aunque los tuviese el dicho officio»⁴⁰.

Tenemos noticias de la enajenación de una depositaría «con voz y voto en el ayuntamiento», como la de Salamanca, en Granada, aunque no sabemos la fecha de la misma, pero sí que finalmente Felipe II accedió por una Real Provisión de 16 de mayo de 1568 a que se consumiera «y que el corregidor con los regidores pudieran designar libremente a la persona que en lo sucesivo ejerciera el cargo»⁴¹. También conocemos que en Albacete en 1565 se vendió un officio de «depositario general, receptor de penas y regidor, con una duración de dos vidas», que no fue consumido por la villa hasta 1621 tras su correspondiente tanteo⁴². Igualmente se vendieron depositarías generales entre 1562 y 1568 en trece concejos asturianos, como Avilés, Gijón, Ribadesella, etc. «por dos vidas y

³⁵ Cortes de Madrid de 1563, pet. 30 (*ACC*, 1, p. 346).

³⁶ Explicaban muy gráficamente: «...Porque siendo uno depositario general y receptor de las rentas, y teniendo voto en los ayuntamientos, de tal manera viene tener mano, y será parte en los pueblos, que se apodera de las haciendas que entran en él, que no se le puede sacar sino de la manera y quando quiere, y no paga los juros y situados y libranças a sus tiempos, ni las justicias los apremian a ello...» (*Ibid.*, p. 347).

³⁷ *Id.*, p. 347.

³⁸ *Id.*, p. 347.

³⁹ Cortes de Madrid de 1563, pet. 30 (*ACC*, 1, p. 347).

⁴⁰ Se señalaba también que se les daba licencia a las ciudades para pagar el precio de sus propios y rentas y, «no las teniendo, para poder sacar de sisas o de otros arbitrios, con que no sean rompimientos de tierras baldías, ni otras en que otras ciudades, villas y lugares tengan aprovechamiento, ni arbitrios en perjuicio de terceros» (Nueva Recopilación VII, 3, 28 y Novísima Recopilación VII, 7, 16).

⁴¹ J. A. López Nevot, *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI (1492-1598)*, Granada, 1994, p. 121.

⁴² R. Cózar Gutiérrez, *Albacete, Corregimiento borbónico*, Madrid, 2010, p. 489.

con voz y voto en el ayuntamiento –al igual que los regidores–...»⁴³. En Segovia también se enajenó la depositaria por dos vidas en 1569 por 600 ducados, rescatando este oficio la ciudad por un millón de maravedís en 1612⁴⁴. Por su parte, en Logroño fue en 1570 cuando se vendió el oficio de depositario general «con carácter perpetuo» y «con voz y voto en el Concejo», del cual todos sus restantes integrantes eran oficios anuales⁴⁵, aunque poco después en abril de 1571 la ciudad compró a su propietario este cargo⁴⁶. Por tanto, debieron de ser frecuentes estas enajenaciones⁴⁷, que en el caso de Salamanca se acompañó de la merced arriba referida de consumir el primer regimiento que vacara. ¿Cuándo tuvo lugar esa venta? En la carta ejecutoria de 27 de noviembre de 1612 otorgada a favor de Briviesca en el pleito que se siguió, que analizaremos en páginas posteriores, se explicita que en Salamanca el oficio de depositario de la ciudad se servía por la persona que nombraba el corregidor «y que despues en siete de octubre deste año de mill y quinientos y ochenta y uno se avia echo merced del oficio de depositario de la dicha ciudad a Nieto Mejía Osorio por ochocientos ducados con que avia servido»⁴⁸, aunque no hemos encontrado noticias sobre este oficio en los libros sobre la historia de Salamanca que hemos consultado⁴⁹.

El cuarto argumento aducido por la ciudad del Tormes era que la información que se hizo, a instancia de la cédula de febrero de 1607, para hacer saber al rey el verdadero valor de la regiduría, en la que se le dijo que «no valia ni vale mas de mill ducados» no era cierta, «pues vale un rregimyento desta ciudad myll y quinientos ducados y mas y los rregimientos que tienen voto en cortes como este la tiene y suerte liquida y sola en la provission de los oficios desta ciudad que es de mucha consideracion vale mas de tres mill ducados»⁵⁰.

Y el quinto y último motivo invocado por Salamanca para denegar la posesión al poderhabiente de Hernando de Briviesca era que un regidor salmantino, el licenciado Parra, había ofrecido al corregidor Pedro de Rivera 3000 ducados por esta regiduría –con lo que el monarca iba a obtener un mayor beneficio económico– en «una petición e ynformacion» que le había presentado el 20 de junio de 1607, en

⁴³ Incluyéndose en algunos de ellos la receptoría de penas de cámara (M.^a Á. Faya Díaz, «Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias de los siglos XVI y XVII», *Hispania*, LXIII/1, núm. 2013, 2003, p. 89 y nota 40).

⁴⁴ F. J. Mosácula María, «Los regidores municipales de Segovia durante los reinados de Felipe II, Felipe III y Felipe IV», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H.^a Moderna, XIV, 2001, pp. 272 y 274.

⁴⁵ J. M. Bañuelos Martínez, *El concejo logroñés en los siglos de oro*, Logroño, 1987, pp. 193-194.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 194.

⁴⁷ Véase sobre estas ventas y los precios pagados M. Cuartas Rivero, «La venta de oficios públicos en el siglo XVI», *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, pp. 251-253.

⁴⁸ LAA de 1611-1613, fols. 246v, en AHMS, Registro de Actas de sesiones 1962/3. Corroborra esta venta M. Cuartas por el precio de 300000 maravedís («La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI», *Hispania*, XLIV/158 [1984], p. 507).

⁴⁹ En concreto, los de G. González Dávila *Historia de las antigüedades... y Theatro eclesiastico de la Iglesia y Ciudad de Salamanca*, Salamanca, 1618; el de B. Dorado *Historia de la ciudad de Salamanca*, Salamanca, 1862; y más recientemente el de M. Villar y Macías, en concreto los libros VI y VII de su *Historia de Salamanca*, tomo II, Salamanca, Imprenta de Francisco Núñez Izquierdo, 1887. Tampoco aparece mencionado en el libro de J. Infante, *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen (contribución al estudio de su organización institucional)*, Salamanca, 1984, en las pp. 37-39 donde hace una detallada clasificación de los oficios municipales salmantinos, por lo que deducimos que ya no existía en la segunda mitad del siglo XVIII. Tampoco en la más reciente *Historia de Salamanca* (director J. L. Martín), Tomo III. Edad Moderna (dir. A. Rodríguez), Salamanca, 1997.

⁵⁰ LAA de 1611-1613, fols. 237r-237v, en AHMS, Registro de Actas de sesiones 1962/3.

la que también contradecía «como tal rregidor y uno del pueblo la posesión deste rregimiento»⁵¹.

En esta información y petición del licenciado Parra, igualmente transcrita en el Testimonio del escribano Juan de Herretes, dirigida al corregidor Pedro de Rivera, el mencionado Parra explicaba que debiéndose haberse elaborado la información requerida en la cédula de febrero de 1607 «con perssonas onrradas y savidoras de lo suso dicho», sin embargo se hizo «al rreves tacita Y suvreticiamente» por tres testigos «onvres de poca calidad y que no dispussieron la verdad»⁵². En concreto, dos de ellos eran los regidores Pedro de Zúñiga, embajador en Inglaterra, y Gonçalianez de Ovalle, que poseían dos regimientos que se habían vendido cada uno por un precio superior, 1500 ducados, «no teniendo los dichos rregimientos suertes de cortes» como sí la incorporaba el de Rodríguez de Arauzo⁵³. Además la aludida información adolecía de defectos formales pues la cédula se presentó ante el teniente de corregidor debiendo haberlo hecho ante el propio corregidor «estando como estaba en el lugar», y que para hacer las diligencias se nombró a un procurador, «el qual ni parece averlo aceptado aciendo el juramento necessario ni aver fecho diligenzia alguna»⁵⁴. Por todo ello afirmaba el licenciado Parra que «se an cometido graves delitos y en mucho daño de la dicha acienda rreal», pues se había afirmado –también por el propio teniente– que valía mil ducados «poco mas o menos» cuando lo cierto era que costaba más de 3000⁵⁵. A continuación ofrecía pagar al contado por esta regiduría esa cantidad, suplicando al corregidor que presentase todo ello ante «su magestad en su consejo rreal de justicia» y que no consintiera usar del título «ganado con falsa rrelacion» ni que la ciudad diese posesión del mismo ni a Hernando de Briviesca ni a otra persona⁵⁶.

Acompañaba el licenciado Parra adjuntas tres declaraciones juradas de regidores salmantinos coincidentes en la aseveración de que el regimiento se había vendido a Briviesca por un precio muy inferior al que en realidad valía, ocasionando un menoscabo monetario importante a las arcas regias. En la primera, de fecha 20 de junio de 1607, Juan Rodríguez de Valencia afirmaba que sabía que desde aproximadamente hacía tres años los regimientos que no tenían suerte de Cortes en Salamanca costaban 1500 ducados, explicando que en el mes de marzo pasado había «concertado» el regimiento, sin suerte de Cortes, que ahora tenía Rodrigo Godínez Cabeza de Vaca por 1550⁵⁷. También corroboraba que los que tenían esa suerte valían «quatro mill ducados antes mas que menos» y que si hubiera tenido que comprar el de Arauzo los hubiera pagado, por lo que «sabe» que con el título despachado «esta danificado su magestad en mas de dos mill y quinientos ducados»⁵⁸.

La segunda declaración era la de Rodrigo de Paz, de fecha 21 de junio de 1607, en la que exponía que «a treynta años que es rregidor» y que estaba al corriente de que por los regimientos que se habían vendido desde hacía poco más o menos dos años se habían pagado 1500 ducados, haciendo también referencia al adquirido por

⁵¹ *Ibid.*, fol. 237v.

⁵² *Id.*, fol. 238v.

⁵³ *Id.*, fol. 239r.

⁵⁴ *Id.*, fol. 239r.

⁵⁵ *Id.*, fol. 239r.

⁵⁶ *Id.*, fol. 239v.

⁵⁷ *Id.*, fol. 240r.

⁵⁸ *Id.*, fol. 240v.

1550 por Rodrigo Godínez, y a que el suyo «lo tuvo concertado para un cavallero amigo suyo en lo propio»⁵⁹. Afirmaba que el de Rodríguez de Arauzo al tener suerte de Cortes valía más de 3000 ducados, por lo que «esta su magestad damificado en mas de la mitad del justo valor»⁶⁰.

La última declaración, también de 21 de junio, era la de Antonio Rodríguez de Arellano, quien reiteraba que en Salamanca las regidurías que no tenían suerte de Cortes valían 1500 ducados y que una se había vendido por 1550 «y esto es publico y notorio»⁶¹. También redundaba en que el oficio de Arauzo por disfrutar de la suerte de Cortes costaba 3000 ducados, por lo que «la venta que yço su magestad fue en ello lesado dos mill ducados»⁶².

Tras la enumeración de los argumentos que hemos explicado y la transcripción de la información y petición del licenciado Parra, el escribano Herretes en su Testimonio continuaba exponiendo que la ciudad, «por todas las quales rraçones y otras que en su tiempo y lugar esta ciudad presentara a su magestad y protesta alega ante los del su consejo», «suplicaba» contra ese título y merced y requería al corregidor, «las veces que de derecho puede y debe», que no diera la posesión de la regiduría disputada ni a Briviesca ni a otra persona, la cual desde luego contradecía⁶³. Añadiendo que en el caso de que se proveyese «mandaria dar protesta todo lo que protestar le conviene y salvo el derecho de la nulidad dende luego apela para ante su magestad y para ante quien y con derecho puede y debe»⁶⁴. Ante esta tajante oposición de la ciudad salmantina, Vázquez Coronado en nombre de Briviesca instó de nuevo, «y si era nescessario rrequeria todas las veces quedederecho puede y debe», al corregidor y a la ciudad a que obedeciesen el título y le otorgaran la posesión, y que de no hacerlo «protesta contra el dicho señor don pedro de rivera y la dicha ciudad los daños y menoscavos que a su parte sele recrecieren»⁶⁵. La respuesta del corregidor fue que obedecía el título «con el acatamiento devido», pero que respecto a su cumplimiento remitía al monarca la contradicción de la ciudad y la petición e información del licenciado Parra para que decidiera, ya que «si mandare se le de la dicha posesion esta presto de se la dar»⁶⁶. Por tanto, eran el monarca y su Consejo los que tenían que decidir. Además, el escribano Juan de Herretes el 5 de julio de 1607 citó a Vázquez Coronado en nombre de Hernando de Briviesca para comunicarle esta información y todo lo acontecido⁶⁷.

Tres días después de la fecha de este Testimonio, en las Cortes de Madrid que estuvieron reunidas de 1607 a 1611 se hizo referencia a esta cuestión, lo que prueba que los procuradores salmantinos les habían hecho partícipes de su descontento y oposición a este merced. En concreto, en la sesión de 10 de julio de 1607 se acordó que Pedro de Granada y el licenciado Rodríguez de Morales hicieran «todas las diligencias que convinieren», y además que el solicitador saliera a este negocio y los letrados le ayudasen⁶⁸, aunque no tenemos informaciones posteriores que avalen actuaciones inmediatas en este sentido.

⁵⁹ *Id.*, fol. 240v.

⁶⁰ *Id.*, fols. 240v-241r.

⁶¹ *Id.*, fol. 241r.

⁶² *Id.*, fol. 241r.

⁶³ *Id.*, fol. 237v.

⁶⁴ *Id.*, fol. 238r.

⁶⁵ *Id.*, fol. 238r.

⁶⁶ *Id.*, fols. 238r-238v.

⁶⁷ *Id.*, fol. 241v.

⁶⁸ ACC, 23, p. 230.

3. El pleito ante el Consejo de Castilla

A partir de este momento todas las noticias de que disponemos aparecen recogidas en la citada carta ejecutoria de 27 de noviembre de 1612, que está transcrita en las actas consistoriales, en la que se detallan todos los pasos seguidos en este pleito.

Parece que el conjunto de los papeles tocantes a la regiduría de Briviesca se habían remitido al Consejo de la Cámara donde Diego Sanz de San Martín, en nombre de la ciudad de Salamanca, presentó una petición en la que señalaba que el monarca había «de ser servido de mandar denegar al dicho ernando de vrviesca la sobrecarta que pidiese del dicho oficio» y hacer merced a la ciudad y sus regidores «de declarar que el dicho oficio estava vaco y consumido»⁶⁹. Exponía parecidos argumentos a los que hemos señalado con anterioridad. El primero y el segundo, que en el tiempo en que se acrecentaron los oficios el rey había prometido que se irían consumiendo según fueran vacando y que así estaba recogido en las leyes del reino⁷⁰, ya expuestas, y que «aunque de ellos se yciese merced no valiese»⁷¹. El tercero hacía referencia a esa merced particular que tenía otorgada a su favor la ciudad, puesto que cuando se «avia criado de nuevo el oficio de depositario general desa dicha ciudad con voz y voto de rregidor» el monarca había ordenado que en lugar de esta regiduría que «de nuevo se acrecia» la primera que vacare se consumiese, y que esta primera era la que se había otorgado a Hernando de Briviesca, por lo que «no se avia debido proveer de nuevo en perjuicio desa dicha ciudad y del derecho que avia adquirido»⁷². El cuarto argumento era que en la condición 17 del servicio de millones, igualmente explicada, por «contrato» del rey y Reino se había acordado consumir los regimientos acrecentados y que «ansi el que estava consumido mas avia de veynte años no se avia podido proveerse»⁷³. Y el quinto, que aunque el monarca había hecho merced del regimiento vacante por fallecimiento de Rodríguez de Arauzo al capitán Juan de Anaya y a otras personas, después, informado por la ciudad y «suplicando» contra esa merced, había suspendido esa provisión⁷⁴. Ahora también se alegaban otros dos argumentos referidos a la información presentada al rey en contestación a la solicitud de la cédula de febrero de 1607: que se había realizado, como ya sabemos, «al treves tacita y suvrticiamente» y por tres testigos «de poca calidad y que no avian depuesto ni declarado la verdad»⁷⁵, y que adolecía de defectos formales pues la dicha cédula iba dirigida al corregidor que estaba en la ciudad y al que le correspondía preparar la información, pero que en contravención de ello «cautelosamen^{te} avian acudido al dicho teniente el qual lo avia admitido», había dado su parecer y se había nombrado a Blas Daza procurador, quien no parecía haber aceptado ese nombramiento ni hecho diligencia alguna⁷⁶, por lo que afirmaba que era verosímil que si «se cumpliera la forma y tenor de la dicha cedula» y se le hubiera informado de la verdad el monarca no hubiera otorgado la merced a favor de Briviesca en perjuicio de la ciudad⁷⁷. Finalmente,

⁶⁹ LAA de 1611-1613, fols. 244r-244v, en AHMS, Registro de Actas de sesiones 1962/3.

⁷⁰ *Ibid.*, fol. 244v.

⁷¹ *Id.*, fol. 244v.

⁷² *Id.*, fol. 244v.

⁷³ *Id.*, fol. 245r.

⁷⁴ *Id.*, fol. 245r.

⁷⁵ *Id.*, fols. 245r-245v.

⁷⁶ *Id.*, fol. 245v.

⁷⁷ *Id.*, fol. 245v.

Diego Sanz de San Martín en nombre de Salamanca pedía al rey que amparara a esta ciudad «en el derecho creyo que tenia adquirido declarando que el dicho oficio de rregimiento estaba consumido»⁷⁸.

Visto este asunto en el Consejo de Cámara, el 11 de julio de 1607 se ordenó remitirlo al Consejo real⁷⁹, ante el cual el 27 de julio de ese año Tomás Valisano, en nombre de Hernando de Briviesca, presentó una petición en la que exigía que «sin envargo de la rrespuesta dada por esa dicha ciudad se avia de despachar en favor del dicho su parte sovrecarta del dicho título»⁸⁰. Por tanto, se reafirmaba en que el título despachado era válido. Para justificar esta petición de sobrecarta iba desmontando los argumentos antes expuestos. En primer lugar que «el capitulo de millones no se entendia en el dicho oficio» porque estaba vacante mucho tiempo antes de que se aprobara ese capítulo, «el qual declarava uviesen de quedar vacos los que uviese de aqui adelante»⁸¹. En segundo lugar, respecto a la merced hecha a la ciudad al tiempo en que se nombró depositario general explicaba que en la fecha que la ciudad decía todavía lo servía «la perssona que nonvrava el corregidor», y que, como ya sabemos, fue el 7 de octubre de 1581 cuando se hizo esa merced de la depositaria con voz y voto de regidor a Nieto Mejía Osorio «por ocho cientos ducados con que avia servido», añadiendo que desde 1558 habían quedado vacos cinco oficios, tal y como certificaba el contador Pedro de Arando⁸², y que el de Arauzo vacó antes de la merced de la depositaria «y que no avia lugar el quedar consumido pues no constava averse echo merced del dicho oficio a ninguna persona ni despachadose el titulo del conforme a el que el dicho ernando de rrviesca tenia ni aver sido venta si no merced que se la avia echo en el nuestro consejo de camara por sus servicios»⁸³. Vemos, pues, como la defensa de Briviesca se basaba sobre todo en disquisiciones temporales, ya que se sostenía que ni la condición del servicio de millones ni la merced aneja a la elección de la depositaria relativas a la consumición le afectaban puesto que el oficio ya estaba vacante con anterioridad.

Ante esta petición de sobrecarta del título, Diego Sanz de San Martín en nombre de Salamanca solicitó que todos «los papeles» que había referidos a este asunto en la Cámara se llevasen al Consejo de Castilla «y se juntasen con los que avia presentado el dicho ernando de rrviesca en que pedia la dicha sobre carta y de todo se yciese rrelacion para proveer justicia»⁸⁴. Analizados y estudiados los aludidos «papeles» el Consejo resolvió esta controversia en primera instancia por auto de 4 de junio de 1612, en el que proveyó que se le diese a Hernando de Briviesca la sobrecarta del título solicitada y que el auto fuera notificado a la ciudad de Salamanca⁸⁵. El auto de vista, por tanto, se emitió cinco años después de que la ciudad del Tormes protestara contra la merced hecha a Briviesca. En todo este tiempo en las actas consistoriales dicho regimiento, perteneciente al bando de San Benito, aparece desierto y referido de la siguiente manera: «36º falta el offo de don Fernand Rodríguez Arauzo. por perdido»⁸⁶.

⁷⁸ *Id.*, fols. 245v-246r.

⁷⁹ *Id.*, fol. 246r.

⁸⁰ *Id.*, fol. 246r.

⁸¹ *Id.*, fol. 246r.

⁸² *Id.*, fol. 246v.

⁸³ *Id.*, fols. 246v-247r.

⁸⁴ *Id.*, fol. 247r.

⁸⁵ *Id.*, fols. 247r-247v.

⁸⁶ *Id.*, fols. 111v-112r.

A partir de este momento, Salamanca, a pesar de la resolución en contra de sus pretensiones, no cejó en su empeño de intentar que esa merced no se llevara a cabo. Así, el 19 de junio de 1612 se presentó por Bartolomé Martínez de Salinas en nombre de la ciudad una petición en la que «suplicaba» contra el citado auto señalando que se tenía que revocar. Se fundamentaba, en primer lugar, en un defecto de forma del pleito celebrado, ya que aducía que se había sustanciado con Diego Sanz de San Martín «procurador que no tenía poder y el que tenía le estaba rrevocado y no podían usar del como constaba de la dicha rrevocacion»⁸⁷. En segundo lugar, alegaba que no se podía hacer merced del oficio de regidor disputado «por estar consumido y vaco muchos años avia», por disponerlo así las «leyes del rreyno y de las nuevas prematikas nuestras echas en virtud de los contratos y concesiones de los millones»⁸⁸, según las cuales se tenía que retornar al número antiguo de 24 regidurías «que solía aver en esa dicha ciudad de tiempo inmemorial»⁸⁹.

Esa referencia a las nuevas pragmáticas hacía alusión a la que derivó de la condición 32 de la escritura del nuevo servicio de los 17 millones y medio a pagar en siete años, que se convirtieron finalmente en nueve, que se firmó el 22 de noviembre de 1608, que era muy similar a la 17 ya vista, en la que una vez más no se contenía ninguna mención a los consumos onerosos en relación con las regidurías⁹⁰. En esta nueva pragmática de 1609, incluida en la Nueva Recopilación, se citaba la de 1602, y se señalaba: «y agora el Reyno, en la concesión que nos ha hecho de los diez y siete millones y medio en las presentes Cortes que se estan celebrando en esta Villa de Madrid, entre otras condiciones que nos ha suplicado, y en que hemos convenido ha sido una, que los dichos oficios que se han de consumir, no solamente sean los que se han acrecentado desde el dicho año de 1540, sino qualesquiera oficios que vacaren, aunque sean de los antiguos de manera que el consumo se haga hasta que quede el dicho numero antiguo, sin consideracion que los que se consumieren sean antiguos o acrecentados; y que los oficios que se han de consumir sean qualesquier, tanto que tengan voto; de manera que se consiga lo que se pretende, que es, que el numero de los votos se reduzca al antiguo...», indicándose en la parte dispositiva:

⁸⁷ *Id.*, fols. 247v-248r.

⁸⁸ *Id.*, fol. 248r.

⁸⁹ Añadía que «... al presente avia en ella treinta y cinco rregidores demas del oficio que la *par*^{te} contraria pretendía y no era justo que se quebrantasen las dichas leyes y prematikas en tanto daño de su parte y de todo el rreyno» (*Id.*, fol. 248r).

⁹⁰ Su texto era el siguiente: «Que se vayan consumiendo los oficios de ventiquatrias, regimientos, juradurias y otros cualesquier oficios que tengan voz y voto en los ayuntamientos, aunque en nombre no sean ventiquatrias ni regimientos, y que como fueren vacando, así los oficios antiguos como los acrecentados después del año de 1540 hasta aquí, en el número de oficios que tenían las ciudades, villas y lugares destos reinos el dicho año, sin que se pueda hacer ni haga diferencia entre los oficios antiguos y los que añadieron después del dicho año, y que lo mismo se observe y guarde en los oficios que vacaron y se perdieron antes de este contrato y condicion y que vacaren después; y que en contrario desto no puedan las ciudades, villas y lugares hacer suplicacion a S.M., ni se puedan vender ni vendan, ni S.M. haga merced de los tales oficios por precio ni sin él hasta que esten consumidos y reducidos al número del dicho año de 1540, ni se acrecienten otros oficios de nuevo, y si las ciudades, villas y lugares suplicaren lo contrario, sean suspensos de sus oficios por un año los que suplicaren y consintieren, y la persona a cuya instancia y suplicacion S.M. vendiere o hiciere merced de cualquiera de estos oficios, el comprador pierda el precio que diere; y el que obtuviere de S.M. la merced, pierda el interés que recibiere por el oficio, y los transgresores de esta condicion incurran por el propio hecho en las dichas penas, y se apliquen por tercias partes, Juez denunciador y Cámara, y para que tenga esto ejecucion, en teniendo noticia el reino, o la diputación en su ausencia, que se ha contravenido a lo aquí contenido, pidan y procuren se ejecuten las penas sin remision alguna; y para su cumplimiento y ejecucion S. M. haga ley para que mejor se guarde» (*ACC*, 24, 778-779).

«Y porque de lo suso dicho se sigue bien universal a estos Reynos, lo hemos tenido por bien: por ende, aprobando y ratificando la dicha pragmática de 7 de febrero de 1602, ordenamos y mandamos, que el dicho consumo se haga de todos los oficios de Ventiquatráas, y Juradorias y Regimientos, y de otros qualesquier que tengan voto en el Ayuntamiento, y que estuvieren vacos y vacaren, hasta que los dichos votos queden en el dicho número antiguo del año 1540»⁹¹. Por tanto, la esencia era la misma que la de 1602, que se consumiesen los oficios que fueran vacando, pero se hacían dos puntualizaciones: que se tenía que aplicar a cualquier oficio con voto en los ayuntamientos, no solo a veinticuatráas, regimientos y juradurías, y que los oficios que se tenían que consumir eran tanto de los acrecentados después de 1540 como de los antiguos, es decir anteriores a esa fecha.

Se insistía por Bartolomé Martínez de Salinas en nombre de la ciudad en que no era argumento válido afirmar que el regimiento ya estaba vaco «al tiempo de las concesiones de los dichos millones y de los contratos y leyes que sobre ellos avia avido», puesto que lo mismo se mandaba por otras leyes recogidas en la Recopilación «más antiguas», es decir anteriores al momento de la vacante⁹², que ya hemos explicado. Además, en ellas se castigaba con la pérdida de sus oficios a los regidores que «cumpliesen los títulos cartas o sobre cartas o terceras cartas que sobre ello por nos se despachasen», mandándose que solo las obedecieran pero no las cumpliesen⁹³. Exponía también como razón a favor de su petición que las nuevas pragmáticas comprendían todos los oficios que estuvieran vacantes «y con mayor rraçon que los vacasen de nuevo» no siendo «corretorias del derecho antiguo si no confirmatorias del», por lo que justamente los regidores salmantinos habían dejado de cumplir el título despachado a favor de Hernando de Briviesca⁹⁴. En cuanto al oficio de depositario general afirmaba que «se avia proveydo con consideracion de que estaban cinco oficios vacos» mandando que se consumiría otro más, el primero que vacare⁹⁵. En definitiva, solicitaba que se revocara el auto de vista y se denegase a Hernando de Briviesca la sobrecarta requerida del título «mandandole no usase del y le declarasemos por consumido»⁹⁶.

Se dio traslado de esta solicitud a la parte contraria, la de Hernando de Briviesca, que se reafirmó en lo dicho y alegado en la etapa anterior del litigio⁹⁷. En estos momentos se complicó esta pendencia puesto que «salíó» al pleito el Reino, por lo que ya eran tres las partes en discordia: Hernando de Briviesca representado por su procurador Tomás Valisano, y enfrente la ciudad representada por el suyo Bartolomé Martínez de Salinas y el Reino en cuyo nombre actuaba el agente Francisco Gil de Aponte.

El citado Gil de Aponte presentó una petición ante el Consejo de Castilla en la que solicitaba que el título despachado «en cabeza del dicho ernando de vrviesca» se había de retener por el Sínodo mandándole que no usase del oficio «por que conforme a la condicion del ultimo servicio de myllones todos los oficios que estuviesen vacos en todas las ciudades destos nuestros rreynos y que vacassen se avian de yr

⁹¹ Nueva Recopilación VII, 3, 30 y Novísima Recopilación VII, 7, 17.

⁹² LAA de 1611-1613, fols. 248r-248v, en AHMS, Registro de Actas de sesiones 1962/3.

⁹³ *Ibid.*, fol. 248v.

⁹⁴ *Id.*, fol. 248v.

⁹⁵ *Id.*, fol. 248v.

⁹⁶ *Id.*, fol. 249r.

⁹⁷ *Id.*, fol. 249r.

consumiendo asta quedaren el numero antiguo que avia en el año de quinientos y quarenta»⁹⁸. Argumentaba de manera parecida a la ciudad, ya que exponía que estando vacante desde hacía más de veinte años y consumido, solo se podía hacer la merced «contra lo capitulado por contrato con el rreyno», sin que se pudiera alegar la consideración de que estaba ya vaco antes de esos capítulos puesto que este caso estaba ya comprendido «por los capítulos de cortes del año de seiscientos que eran anteriores a la dicha merced» y «mucho antes lo estaba por leyes del rreyno que ansi lo disponían»⁹⁹. Vemos que las fechas manejadas por las partes no siempre son concordantes, en concreto, según esta última afirmación la regiduría había quedado vacante después de 1600, cuando reiteradamente se ha afirmado que en 1607 cuando se despachó el título a favor de Briviesca hacía aproximadamente veinte años que estaba desocupada.

De nuevo se volvió a dar traslado de esta petición del Reino a la parte de Hernando de Briviesca, presentando esta a su vez otra como respuesta, en la que se explicaba que había que denegar la del Reino por las siguientes razones. La primera, que en la condición 17 del servicio de los diez y ocho millones de 1601 no estaba comprendido este oficio «a causa de que descia la condicion que se fuesen consumiendo como fuesen vacando» y este lo estaba mucho antes¹⁰⁰. Se rebatía pues el ¿aparente? error temporal antes mencionado. Y la segunda, que algo similar sucedía respecto a la condición 32 del servicio de los diez y siete millones de 1608 que disponía lo mismo, pero que no afectaba al oficio disputado porque ya no estaba vacante, es decir «no podía perjudicar a su parte por que le estava echa merced del y despachado titulo mucho antes»¹⁰¹. Vemos como se invocan sutilezas referidas a los plazos temporales en los en que quedó vacante el oficio, antes o después de las aludidas condiciones. Insistía en el último argumento, pues explicaba que «por la gracia y merced que nos teniamos echa a su parte le estava transferido el dominio y propiedad del dicho oficio y tenia adquirido pleno derecho a el»¹⁰², añadiendo que además en el título se le otorgaba «poder para usar y ejercer el dicho oficio y por rescivido al casso que por los demas rregidores o alguno dellos a el no se avia rrescivido»¹⁰³. En definitiva, se afirmaba por Tomás Valisano que a Hernando de Briviesca no le podía perjudicar la condición 32 «ni se presumia que por ella aviamos [el rey] querido derogar la merced y gracia que teniamos echa del dicho oficio al dicho su parte en remuneración de sus servicios tan continuos ni quitarle el derecho que por ella tenia adquirido»¹⁰⁴. Por todo ello se apremiaba al monarca a que confirmase el auto de vista y se le concediera a Briviesca la sobrecarta del título, y además que se condenase a la ciudad del Tormes en las costas de esta causa «pues solo lo hacia por vejar y molestar a su parte»¹⁰⁵.

Tras dar traslado a las partes, por el Consejo de Castilla «fue avido el dicho pleyto por concludo» y por otro auto de revista de 12 de octubre de 1612 se confirmó el anterior del 4 de junio del citado año en el que se mandaba dar a Hernando de

⁹⁸ *Id.*, fols. 249r-249v.

⁹⁹ *Id.*, fol. 249v.

¹⁰⁰ *Id.*, fol. 250r.

¹⁰¹ *Id.*, fols. 250r-250v.

¹⁰² *Id.*, fol. 250v.

¹⁰³ *Id.*, fol. 250v.

¹⁰⁴ *Id.*, fols. 250v-251r.

¹⁰⁵ *Id.*, fol. 251r.

Briviesca la sobrecarta requerida del título de regidor de la ciudad de Salamanca¹⁰⁶. Constatamos la falta de argumentación de los fallos de vista y de revista, que por otra parte era lo habitual en la Castilla de la época

Este nuevo auto fue notificado a Gil de Aponte en nombre del Reino el 19 de octubre, quien dijo «que lo oya»¹⁰⁷, desenvolviéndose a partir de este momento los trámites procesales a un ritmo vertiginoso. Así, Hernando de Briviesca el 25 de octubre presentó una petición al Consejo en la que decía que el «auto se avia pasado en cosa juzgada por no se aver ni alegado contra el cosa alguna», por lo que requería que se declarase así y se despachase carta ejecutoria a su favor¹⁰⁸. Se dio de nuevo traslado de ello a las partes y se notificó otra vez a Gil de Aponte en representación del Reino, «y por no aver dicho ni alegado contra ello cosa alguna por parte del dicho ernando de vrviesca le fue acusado a la reveldia»¹⁰⁹.

4. La pretensión de los regidores salmantinos de consumir el oficio de Hernando de Briviesca en 1612

La ciudad de Salamanca no se desalentó ante noticias tan adversas, ya que su ayuntamiento celebró el 3 de noviembre de 1612 un consistorio ordinario por la tarde, en el que parece que, conocida la información anterior, con resolución del pleito favorable a Briviesca, la intención de los regidores era rescatar ese oficio pagando de su propio bolsillo 2000 ducados al rey. Así se recoge en las actas consistoriales¹¹⁰. Por tanto, se trata de un postrero intento de conseguir un consumo que se le había denegado por vía judicial y que ahora sí implicaba abonar dinero al monarca y a Hernando de Briviesca. Eran los regidores salmantinos, pues, los que pretendían hacerse cargo de este consumo oneroso. También se leyó en esta reunión una carta de fecha 31 de octubre de 1612, por consiguiente posterior al auto de revista, remitida por Francisco de Medina «que dijo tenia preparada para enviar al Consejo de Camara a proposito de esta posible consunción por los regidores de la ciudad»¹¹¹.

En ella Bartolomé Martínez, escribano de la ciudad de Salamanca, después de explicar una vez más todo lo acontecido, enfatizando que los regidores «han pretendido *que* la dicha merced no se debiera hazer por ser contra las leyes destos Reynos y contra las condiciones puesta por los serviçios que estos Reynos an hecho a Vuestra magestad de los millones» y que «fue abido con siniestra relacion afirmando que el dicho officio no valia mas de mil ducados siendo asy *que* valia y vale mas de dos mil»¹¹², ante el fallo del Consejo a favor de Briviesca exponía que para su consunción «los rregidores de la dicha ciudad quisieren pagar los dichos dos myl ducados de sus bolsas» de manera que «el dicho Hernando de virbiesca no pierde cossa alguna y cobra en todo lo que pretende se le debia y la Real camara de *Vuestra* magestad

¹⁰⁶ *Id.*, fol. 251v.

¹⁰⁷ *Id.*, fol. 251v.

¹⁰⁸ *Id.*, fol. 251v.

¹⁰⁹ *Id.*, fols. 251v-252r.

¹¹⁰ En concreto se señala: «Entro pedro Carreno Portero y dio fee de aber citado a los caballeros regidores de ambos linajes para tratar del negocio con Hernando de Briviesca sobre el Regimiento y otorgar poder Para obligarse ala paga de dos mill ducados del precio del dicho regimiento a su magestad para lo consumir...» (*Id.*, fol. 207v).

¹¹¹ *Id.*, fol. 207v.

¹¹² *Id.*, fol. 207v.

y hacienda queda servida con los dichos mil ducados *que* mis partes offrezzen»¹¹³, añadiendo que «de otra manera quedaria engañado en mas de la mitad del preçio por-*que* siempre a valido y vale el dicho officio mas de los dichos dos myll ducados»¹¹⁴. Por tanto, se pide al rey «mande que el dicho officio se consuma dando mis partes [los regidores] los dichos dos mil ducados»¹¹⁵. La ciudad estuvo conforme con enviar esta petición al Consejo de Cámara, acordando que dos regidores, Pedro de Zúñiga y Diego de Carvajal, escribieran a Francisco Medina dando su conformidad, instándole a que «aguarde al decreto del consejo y *que* si admitiere el ofrecimiento *que* se hace por la dicha peticion acudiese para que se le limbre [sic] el poder necesario para la paga y no admitiendolo se benga sin tratar mas de esta causa»¹¹⁶.

5. La carta ejecutoria de 27 de noviembre de 1612 a favor de Hernando de Briviesca y la toma de posesión de su regimiento en el consistorio salmantino

De nuevo según las noticias contenidas en la carta ejecutoria, sabemos que concluido ya el pleito el Consejo en auto de 8 de noviembre de 1612 ordenó que se despachase a Hernando de Briviesca «carta ejecutoria de los autos de vista y revista en su favor dados en la dicha causa», y que se le notificó a Gil de Aponte¹¹⁷.

Esta notificación se hizo el 20 de noviembre de 1612, explicando el mencionado Aponte los pasos que se habían dado desde que se le había comunicado el auto de revista del 12 de octubre a pedimento de Hernando de Briviesca. En concreto, exponía que había notificado ese auto a la Comisión del Reino de la Administración de Millones, la cual mandó que se remitiera al licenciado Diego de Contreras y al doctor Ochoa, letrados del Reino, quienes conocían este pleito, y que «lo que ellos dijesen y acordasen lo ejecutasse y cunpliesse»¹¹⁸. El dictamen de estos letrados fue el siguiente. Indicaban que habiendo visto el pleito entre la ciudad de Salamanca y Hernando de Briviesca sobre el regimiento vacante por muerte de Rodríguez de Arauzo «a que salio el rreyno quadjuzgando el derecho de la dicha ciudad», en el que se había pronunciado sentencia de vista y revista contra la pretensión de esta última ordenando que se guardase al dicho Briviesca el título y se le diera posesión del oficio, su parecer, dado el 24 de octubre de 1612, era que «que el rreyno no deve suplicar de la ultima sentencia de revista»¹¹⁹. Por esta razón Gil de Aponte afirmaba que, «conforme a lo qual y cunpliendo con la dicha orden y parescer de los letrados», no tenía que ir en contra ni del auto de 12 de octubre ni del último de 8 de noviembre¹²⁰. A continuación Hernando de Briviesca pidió que, «atento que la parte del rreyno no contradescia el despacho de la dicha carta ejecutoria antes lo consentia», se le despa-

¹¹³ *Id.*, fol. 208r.

¹¹⁴ *Id.*, fol. 208r.

¹¹⁵ *Id.*, fol. 208r.

¹¹⁶ *Id.*, fol. 208r.

¹¹⁷ *Id.*, fol. 252r.

¹¹⁸ *Id.*, fols. 252r-252v.

¹¹⁹ *Id.*, fol. 252v.

¹²⁰ Insistía en que «esto mismo dijo estando se viendo el pleyto ante los dichos señores del consejo en nueve del presente mes de noviemvre y año de mill y seiscientos y doce que fue el dia que por los dichos señores del consejo se mando despachar al dicho ernando de vrviesca carta ejecutoria del negocio del oficio de rregidor de la dicha ciudad de salamanca» (*Id.*, fols. 252v-253r).

chase, a lo cual accedió el Consejo¹²¹, de manera que se libró por el monarca, como ya sabemos, dicha carta ejecutoria con fecha de 27 de noviembre de 1612.

Al final de esta carta, (cuyo contenido hemos analizado), se instaba «a vos el cavildo justicia y ayuntamiento de la ciudad de Salamanca», a quienes iba dirigida, a que cuando fueran requeridos por Hernando de Briviesca viesen el título de regidor expedido por la Cámara el 6 de abril de 1607, y a que «sin envargo de la dicha vuestra respuesta y contradiccion echa por esa dicha ciudad y el dicho Francisco jil de aponte en nombre del rreyno y sin poner otra escussa ni dilación» la cumpliesen¹²². Además, se señalaba que no fuesen contra su tenor y forma pues en caso contrario tendrían que hacer frente a la penas contenidas en el título y al pago de 50000 maravedís para la Cámara¹²³.

Finalmente, en la reunión consistorial de 30 de noviembre de 1612, solo tres días después de la fecha de la carta ejecutoria, Hernando de Briviesca presentó ante el ayuntamiento el título del oficio de regidor despachado a su favor, la carta ejecutoria y demás documentación y solicitó tomar posesión del mismo¹²⁴. Lo hizo en presencia de dos canónigos tal y como era usual en estos casos¹²⁵. La ciudad obedeció el título y la carta ejecutoria y «acordo se le de al dicho Hernando de virviesca la possession del dicho oficio de rregidor desa dicha ciudad», pero sin perjuicio «de su derecho y del derecho de los rregidores interesados en ello»¹²⁶. A continuación el corregidor también obedeció el título, se le dio la posesión después de prestar el citado Briviesca el juramento acostumbrado y «en señal de posesion el dicho Hernando de virviesca se sento en el banco dondeestavan sentados los demas rregidores del linaje de san Benito y tomo y adprendio la posesión»¹²⁷.

No sabemos cómo se resolvió la petición dirigida al Consejo de Cámara de que se consumiese el oficio pagando el precio los regidores salmantinos o si la ciudad de Salamanca volvió a intentar alguna actuación nueva respecto a esta regiduría, pero lo cierto es que de hacerlo no tuvo éxito en sus intentos de consumición de este oficio, puesto que Hernando de Briviesca siguió ejerciéndolo hasta 1635. Además, acudió a las sesiones como procurador en representación de Salamanca en las Cortes de Madrid de 1617¹²⁸, en las que solicitó al monarca, en el ámbito de las mercedes que se concedían a los procuradores, un título de secretario¹²⁹, y posteriormente la

¹²¹ *Id.*, fol. 253r.

¹²² *Id.*, fols. 253r-235v.

¹²³ *Id.*, fol. 253v.

¹²⁴ *Id.*, fol. 235r.

¹²⁵ Se declaraba: «...estando presentes don juan [ilegible] arcediano de salamanca y don francisco de Paz arcediano de Alba canonigos dignidades por la santa iglesia catedral de salamanca el dicho ernando de virviesca requirio a la ciudad con el dicho titulo rreal y carta executoria para que le de la possession del dicho oficio de rregidor como su magestad le manda» (*Id.*, fol. 253v).

¹²⁶ *Id.*, fol. 254r.

¹²⁷ *Id.*, fol. 254r.

¹²⁸ Había librado, y ganado, un pleito contra la ciudad de Salamanca en defensa de su derecho a asistir como procurador por ser titular de una regiduría que llevaba aparejada la suerte de Cortes (Carta ejecutoria, en Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorías, Caja 2184, 12).

¹²⁹ Pedía «que se le hiciese merced de un título de secretario», informando la Cámara favorablemente el 16 de septiembre de 1617, pero no el rey que decretó: «Veáse en que otra cossa se le podrá hacer merced y lo rubrico» (M. Dánvila, «I. Nuevos datos para escribir la historia de las Cortes de Castilla en el reinado de Felipe III», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, VIII, Cuaderno IV, abril, 1886, p. 279). La carta de solicitud dirigida al monarca en AGS, Patronato Real, Legajo 90. Documento 34.

Secretaría de la Real Hacienda o un plaza en el Consejo¹³⁰, no accediendo el monarca a ninguna de estas demandas.

En definitiva, los regidores salmantinos defendieron con ahínco, como en todas las ciudades castellanas, el consumo de esta regiduría, habida cuenta de las consecuencias tan negativas que el aumento indiscriminado del número de regidores tenía para los que ya estaban desempeñando esos oficios, y que se reflejaba en la reducción de las parcelas del poder municipal de que disfrutaban que no estaban dispuestos a compartir con un número creciente de nuevos regidores.

¹³⁰ «La Junta opinó se le concediera el título de Secretario de S. M., pero el rey dijo: Vease en que otra cosa se le podrá hacer merced» (Danvila, *I. Nuevos datos para escribir la historia de las Cortes de Castilla...*, p. 291). La carta de solicitud dirigida al monarca en AGS, Patronato Real, Legajo 90. Documento 33.